

8.496

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 8.493, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- Las facultades conferidas en el artículo precedente, se limitará al ingreso a lugares de propiedad privada de acceso público.

Autorízase al Comité de Crisis a efectuar el procedimiento de urgencia ante las autoridades correspondientes, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública, a fin de lograr que los efectores realicen las tareas de control vectorial en las propiedades privadas con negativa de su propietario, y en las que se encuentran cerradas sin la localización del mismo”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS VERGARA.-**

L E Y N° 8.496.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO